U.D.T



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 231-2017-OGA/MVES

Villa El Salvador, 14 de Agosto del 2017

VISTOS:

El Documento n.º8204 de fecha 02 de Mayo 2016, presentado por la señora EMILIA PATROCINA SILVA TAIPE DE ALMANZA; El memorando n.º376-2016-SG/MVES de fecha 09 de mayo del 2016, emitido por la Oficina de Secretaria General; el Informe n.º698-2017-UT-OGA/MVES de fecha 21 de julio del 2017 de la Unidad de Tesorería y el Informe Nº 212-2017-UCT-OGA/MVES de fecha 10 de agosto del 2017 de la Unidad de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, literal 1.15 "Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cual será el resultado final que se obtendrá".

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106° inciso 106.1) indica que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, asimismo en el Artículo 44° incisos 44.1) y 44.2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrada, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro: que la entidad está facultada para exigirlo con una norma con rango de Ley y que este consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que vienen ampararse en dicha petición resultan procedente;

Que, mediante el Documento n.º8204 de fecha 02 de Mayo 2016, la señora **EMILIA PATROCINA SILVA TAIPE DE ALMANZA** solicita la devolución del dinero pagado en exceso a la MVES, mediante recibo único de caja n.º00033630 y 00032975, por el importe total de S/. 52.40 (Cincuenta y Dos con 40/100 Soles), siendo el monto a devolver la suma de S/ 15.70 (QUINCE CON 70/100 SOLES).

Que, mediante Memorando n.º376-2016-SG/MVES de fecha 09 de mayo del 2016, la Oficina de Secretaria General informa que la administrada **EMILIA**



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 231-2017-OGA/MVES

PATROCINA SILVA TAIPE DE ALMANZA, inicio su trámite ingresando el Documento n.º6742-16 solicitando copia certificada del expediente n.º949-GDE-2006, sin objeto pues no todo el expediente contiene documentos certificables, pese a ello, pago por derecho de tramite la suma de S/. 52.40 Soles; sin embargo, de acuerdo a lo solicitado se le entrego 11 copias certificadas por el valor de S/.34.80 Soles y 19 copias simples por el valor de S/.1.9, concluyendo su Informe señalando que resulta procedente la devolución de la diferencia del monto abonado, es decir, S/. 15.70 (Quince con 70/100 Soles), por cuanto no corresponde al trámite demandado.

Que, mediante Informe n.º698-2017-UT-OGA/MVES de fecha 21 de julio del 2017, la Unidad de Tesorería remite los actuados a fin que se continúe con el procedimiento de devolución a favor de la referida administrada, por el monto de S/. 15.70 Soles, según lo indicado por la Oficina de Secretaria General.

Que, con Informe n.º212-2016-UCT-OGA/MVES de fecha 10 de agosto del 2017, la Unidad de Contabilidad emite su opinión técnica en el sentido que de la revisión efectuada por su despacho resulta procedente la devolución de dinero a favor de la administrada antes mencionada.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la señora EMILIA PATROCINA SILVA TAIPE DE ALMANZA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado en exceso a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, mediante recibo único de caja n.º 00033630 y 00032975, por la suma de S/ 15.70 (QUINCE CON 70/100 SOLES) a favor de la administrada EMILIA PATROCINA SILVA TAIPE DE ALMANZA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada EMILIA PATROCINA SILVA TAIPE DE ALMANZA, a su domicilio señalado en el Expediente – sito en Mz. E-03, Lote 22, Parque Industrial, Distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

15 AGO 2017 Abouth

ANABRIA LIMACO